



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00253-00
Demandante	Sociedad Productora de Energia de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P.
Demandado	L.P.W. Property SAS y Pavel and Brother's S. en C.S.
Auto Interlocutorio No.	0278-22

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para dictar el auto de que trata el inciso 2 del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Es de indicar, que a través del auto calendarado diecinueve (19) de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, a razón de las facturas No. 211300247 y 211300249, por concepto del capital adeudado, y los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductor a favor de la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.**, y en contra de **L.P.W. PROPERTY S.A.S. Y PAVEL AND BROTHER'S S. EN C.S.**

El extremo pasivo a de Acta de Notificación Personal fechado 26 de noviembre de 2021, se notificó del auto que libró mandamiento de pago (ver folio 55 del Exp).

El demandado guardó silencio, dejaron vencer el termino de traslado, sin oponerse a las pretensiones, ni ejercieron medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos facturas Nos. 211300247 y 211300249, aportadas para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 440 ibídem, que al respecto dice:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del Artículo 440 ibidem.

Así mismo, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el Artículo 446 del C.G.P.; se condenará en costas a los ejecutados, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal "a" del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

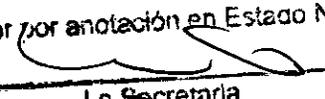
PRIMERO- Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago fechado Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO- Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO- Condenar en costas al Ejecutado, **L.P.W. PROPERTY S.A.S. Y PAVEL AND BROTHER'S S. EN C.S.** Liquidense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho el equivalente al 7% de las pretensiones, a favor de la Ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 27
días del mes Abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 40

La Secretaria